

JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ Notario Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal Cuernavaca, Mor.

Av. San Diego No. 210
Esq. Priv. Veracruz
Col. Vista Hermosa C.P. 62290
Cuernavaca. Morelos

ESCRITURA:

31,290

LIBRO:

890

AÑO:

2017

LDUQ



INSTRUMENTO 31.290	VOLUMEN DCCCXC
	MIL DOSCIENTOS NOVENTA
	VENTA
PÁGINA CIENTO CINCUENTA .	
En la Ciudad de Cuernavaca, e	stado de Morelos, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil
diecisiete	,
Ante mí, Licenciado JOSÉ AN	TONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del Patrimonio Inmobiliario
Federal, actuando en la Prime	a Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago
	ERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO) que celebran por una parte
	A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada en este acto por su
apoderado, el señor Licenciad	
	minará como "BANSI" y por la otra parte el GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS, a través del Poder	Ejecutivo Estatal representado por conducto de su Secretario de Hacienda, el
señor JORGE MICHEL LUNA,	en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le
denominará como el "Estad	o", al tenor de la siguiente protesta de ley, definiciones, declaraciones y
cláusulas:	
	PROTESTA DE LEY
Para efectos de las dec	araciones que los comparecientes harán en este instrumento procedí a
protestarlos para que se cond	ujeran con verdad, los apercibí de las penas en que incurren los que declaran
falsamente y los enteré del c	pntenido de los artículos setenta y seis de la Ley del Notariado y doscientos
veintiuno del Código Penal am	bos para el Estado de Morelos
	DEFINICIONES
Este capítulo de definicion	s forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las
partes, quienes convienen qu	para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de
otros términos a lo largo del p	resente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán
el significado que se indica, sie	mpre y cuando éstas se encuentren entrecomiliadas o en negritas, y obligarán/
a las Partes de conformidad co	n dicho significado:
"BANSI" y/o "Acreditante"	, es la sociedad denominada Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Bance
Múltiple, representada por c	nducto de su Apoderado, el señor Licenciado
parte acreditante	
"Crédito Bansi" se refiere	presente contrato de apertura de crédito simple (quirografario) hasta por la
cantidad de \$420'000,000.00	(CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), a un
plazo de hasta 219 (doscient	os diecinueve) días, cuyo destino será para cubrir "NECESIDADES DE CORTO
PLAZO", y el cual se otorga en	cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina
Financiera de las Entidades Fe	derativas y los Municipios
"Cuenta Bancaria del Créd	to Bansi", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansi" a
la que le corresponde la cue	nta de cheques número
	y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE

aperturada en "BANSI", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el "Estado" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán "Ingresos de Libre Disposición", -------- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México. --------- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas en Plaza de Armas sin número, colonia Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, México. -------- "Estado" y/o "Acreditado", es el Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda. -------- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" y/o el "Acreditado" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que se deberá efectuar en la fecha que para tal efecto se pacte en el pagaré de cada disposición que del "Crédito Bansi" se realice, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. ---- "Fecha Limite de Disposición", es el día limite en la cual el "Estado" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición del éste, para efectos del "Crédito Bansi" dicha fecha es el día 31 (treinta y uno) de mayo del 2018 (dos mil dieciocho). --- "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "TOTAL DE LAS AMORTIZACIONES", que deberá efectuar. a más tardar el 29 (veíntinueve) de junio del 2018 (dos mil dieciocho). --------- "Fechas de pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días ultimo de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria". En el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --- "Fechas de pago de las amortizaciones", se refiere a la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días último de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. ---"Ingresos de libre disposición", son aquellos a los que se refiere la fracción décima novena del artículo 2 (dos) de la "Ley de Disciplina Financiera". --- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. ------ "Necesidades de corto plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el



primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera"
"TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete
días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se
reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mi
doce), del Banco De México, gublicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce)
sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.
"Total de las amortizaciones", significan el número de amortizaciones mensuales sucesivas y
consecutivas de capital que para cada disposición se pacten en el pagaré correspondiente, en la forma
términos pactados en la cláusula sexta del "CRÉDITO BANSI"
"Ley de deuda pública", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.
"Ley de disciplina financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas
los Municipios o cualquier otra que la sustituya
"Plazo del crédito Bansi", se refiere la obligación que asume el "Estado" de tener totalmente pagado e
"CRÉDITO BANSI" en el término de hasta 219 (doscientos diecinueve) días a partir de su celebración, sir
rebasar la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)".
"Registro Estatal", es el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos que
lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal
"Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios"; se
refiere al registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que
está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación cor
Entidades Federativas (UCEF) p el organismo o registro que en su caso lo remplace o sustituya.
"Reglamento", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de
Entidades Federativas y Municipios.
"Secretaría de Hacienda", se refiere a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal de Morelos.
REGLAS DE INTERPRETACION En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto
requiera lo contrario:
a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la
interpretación de este Contra o;
b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato/incluirá: (i
todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos
instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (fil) cualesquiera
reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;
c) Las palabras "incluye" o fincluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin jimitar",
d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabiéntes y essiónários permitidos de dichi
Persona (y en el casó de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones
facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen
utilizarse igualmente las prepesiciones "del" o "de cada";
f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturalez

similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en
tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea
modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la
misma;
i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley
Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o
modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o
Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el
presente Contrato,
DECLARACIONES
I Declara el "Estado", por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor contador público JORGE
MICHEL LUNA, bajo protesta de conducirse con verdad que:
a} Tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a "Bansi"
para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito
por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su
situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por
medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo
112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer
integramente.
b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el
artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1
(primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
c) Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo
dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de
la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley de Deuda Pública
para el Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de
Hacienda y demás correlativos y aplicables,
d) Que el "Estado" está representado por el Secretario de Hacienda, el señor contador público JORGE
MICHEL LUNA, quien acredita dicha personalidad con: El nombramiento en su favor como SECRETARIO DE
HACIENDA, expedido el 28 de septiembre de 2016 y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu,
Gobernador del Estado de Morelos. Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes
descrito como Anexo 1 (uno)
e) El "Estado" de conformidad con el artículo 26 (veintiséis) penúltimo párrafo, 30 (treinta) y 31 (treinta
y uno) de la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA", implementó un proceso competitivo con tres instituciones
financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local, en las que se

٠

.

-

•



cumplan en todo momento, con lo siguiente que: (i) el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no exceda del 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Estado", sin incligir financiamiento neto durante el presente ejercicio fiscal; (ii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iii) las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y; (iv) deberán ser inscritas en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios". ----- f).- A efecto de instrumentar el proceso competitivo GEM-SH-008-2017 (G E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecisiete) conforme a lo anterior, mediante oficio de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) mediante el cual se invitó a diversas instituciones financieras entre las que se encuentran Scotiabank Investat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Bansi, Sodedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones; a participar en el proceso competitivo número GEM-SH 008-2017 (G E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecislete) para obtener un financiamiento a corto plazo quirografario, por un importe de hasta \$570'000,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), cantidades que se destinarán para cubrir necesidades de corto plazo por insuficiencia de liquidez de carácter temporal, a un plazo de hasta 283 (doscientos ochenta y tres) días, es decir, no excederá de un año a partir de la fecha de contratación; el cual deberá quedar totalmente pagado a más tardar 3 (tres) meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración; para lo cual a más tardar el día 20 (veinte) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete), tenían que hacer legar su propuesta u oferta en firme con carácter de irrevocable, o en su caso, su manifestación de no tenef interés en participar en el proceso competitivo GEM-SH-008-2017 (G E M guion S H guion cero, cero, cho guion dos mil diecisiete). Anexándose copia del dicho documento como Anexo 2 (dos). ----- g).- Con fecha 20 (veinte) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete) Scotiabank Inverlat, Sogledad Anónima, Institución de Banda Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Bança Múltiple, Grupo Financiero interacciones;, en atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, presentaron en la oficina que ocupa la Secretaría de Hacienda de Morelos, propuesta de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas. Anexándose copias de dichos documentos como Anexo 3 (tres).---- i).- En cumplimiento a último párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, se examinaron las propuestas y se realizó un análisis comparativo de las mismas, conforme a lo establecido en la fracción IV (cuatro romano) del artículo 26 (veintiséis) la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que derivado del análisis anterior, mediante documento denominado "Resultados del Proceso Competitivo número GEM-SH-008-2017" (G E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecisiete) de facha 25 (veinticinco) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete), el Secretario de Hacienda de Morelos, emitió un fallo en favor de Bansi, Sociedad

Anónima, Institución de Banca Múltiple, ya que su propuesta resulto ser la mejor opción para concretar el
financiamiento objeto del proceso competitivo. Anexándose copia de dicho documento como Anexo 4
(cuatro)
j) Que mediante Oficio de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete), se le
comunicó a BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que su propuesta resulto ser una de
las mejores opciones para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo, en lo sucesivo y para
los efectos de este contrato se le denominará Acta de Fallo, misma que se anexa al presente instrumento como
Anexo 5 (cinco)
k) Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido
en los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) y demás correlativos y aplicables de la Ley de Disciplina
Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) y demás
correlativos y aplicables del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de
Entidades Federativas y Municipios, artículos 35 (treinta y cinco), 36 (treinta y seis) y demás correlativos y
aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
I) Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el
cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales
válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados
mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no
han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.
m) Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de
Contabilidad Gubernamental
n) En términos del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", el saldo insoluto total de
presente crédito, así como de las obligaciones a corto plazo, vigentes, a cargo del "Estado" no exceden de
porcentaje indicado en dicho dispositivo legal; mismas que a la fecha, se encuentran inscritas en términos de
la fracción tercera del artículo 28 (veintíocho) del "Reglamento".
o) Que los actos jurídicos, "Autorizaciones", facultades y procedimientos para la autorización y
contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido
disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan integramente su valor, fuerza y eficacia
jurídica
p) Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentra dentro de
los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento"
q) Que los "Ingresos de Libre Disposición" son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su
conformidad en que "Bansi" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a la
autoridades competentes, la información que le requieran.
r) En razón de lo anterior, le está solicitando a "BANSI", el otorgamiento del "CRÉDITO BANSI"
II Declara el señor contador público JORGE MICHEL LUNA, en su carácter de Secretario de Hacienda de
Gobierno del Estado de Morelos, bajo protesta de conducirse con verdad, que:
i Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de la
Entidades Federativa y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "CRÉDITC

.



BANSI" fue celebrado en las m	ejores condiciones del mercado
ii De conformidad con	el artículo 28 (veintiocho) fracción III (tercera) del Reglamento del Registro
Público Único de Financiamie	ntos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se encuentran
registradas o en proceso de re	gistro todas las obligaciones a corto plazo vigentes del Estado de Morelos
iii Que el "Estado" dio	abal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del
	liza, especialmente las derivadas de la "Ley de Deuda Pública" y la "Ley de
	nentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno)
de éste último dispositivo lega	
iv Los gastos y costos rela	cionados con la contratación del presente contrato, no se encuentran dentro
de los supuestos previstos	por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento de la Ley de Disciplina
Financiera"	
III Declara Bansi, Socieda	d Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su
	Arturo Herbert Alfaro, que:
	anca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes
	perar como institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva
r .	eis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de
	o de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado
Jaime Martínez Gallardo, No	ario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara,
	galmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de
	pción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y
	gistro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del
	e folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17
	nil noveclentos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar
actos jurídicos de la naturaleza	
	, el señor Licenciado cuenta con las facultades para
The state of the s	ción, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta
The second second second	con escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta/
	a con fecha 20 (veinte) de mayo de 2015 (dos mil quince), ante la té del
	dríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 34 (treinta
	le Zapopan, Jalisco, inscrito el testimonio respectivo en el Registro Público de
	Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 774 (setecientos setenta
	de mayo de dos mil quince, en la que se hizo constal el otorgamiento de
	egados Fiduciarios, por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de
Banca Múltiple, representada	
	Limitado, así como la designación de delegado fiduciario con las siguientes
	s, actos de administración, actos de adminio, operaciones financieras y títulos
	o, y sustitución y otorgamientó de poderes, el cual fue otorgado para
representante legal de Bansi,	Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los cuales son bastantes,

cumplidos y suficientes para la celebración de este acto. Anexándose copia de dicho documento como
Anexo 6 (seis).
c) Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Estado", el "CRÉDITO BANSI"
bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO) por la cantidad de \$420'000,000.00
(CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), cuyo destino será para cubrir
"NECESIDADES DE CORTO PLAZO",
IV Declaran las partes que:
a) Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente
instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.
b) Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
(QUIROGRAFARIO), mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.
c) Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo
error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar
d) Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan
aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes.
e) La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se
contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos),
demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del
expresado artículo 30 (treinta).
Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto a
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO".
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO".
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE DISPOSICIÓN", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE DISPOSICIÓN", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". — SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE DISPOSICIÓN", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". — SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la ciáusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE DISPOSICIÓN", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO".
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". — SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la ciáusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE DISPOSICIÓN", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". ———————————————————————————————————
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". — SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE DISPOSICIÓN", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula. — a) "BANSI", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula
Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". ———————————————————————————————————
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "BANSI", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". — SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "FECHA LÍMITE DE DISPOSICIÓN", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula. — a) "BANSI", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato.
Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor Arturo Herbert Alfaro, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "NECESIDADES DE CORTO PLAZO". ———————————————————————————————————



	1
el Gobierno Federal, con las	nstituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con
personas físicas o morales de	nacionalidad mexicana
c) El o los pagarés de qu	e se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los
plazos dentro de los cuales d	eberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser
descontado por "BANSI", aún	antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Estado"
CONDICIÓN PREVIA PARA	A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:
El "Estado" podrá disponer	del "CRÉDITO BANSI" mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo
que previamente el "Estado"	deberá comprobar que el "CRÉDITO BANSI", quedó inscrito de acuerdo a lo
establecido por las leyes aplic	ables en el "Registro Estatal de Deuda Pública"; una vez inscrito, el "Estado"
entregue a "BANSI" un ejemp	ar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es)
y/o sello(s) de la(s) inscripción	es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente
CONDICIONES POSTERIORE	S A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:
I De conformidad con	el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA", el
"Estado" se obliga a entregar	a "BANSI" dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la
contratación del presente d	édito, la constancia y/o certificación de que el "CRÉDITO BANSI" está
debidamente inscrito en el	Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades
Federativas y Municipios"	
II En este acto el "Estado"	autoriza e instruye a "BANSI" para que de los recursos existentes en la cuenta
de cheques número 00098843	434 (cero, cero, cero, nueve, ocho, ocho, cuatro, tres, cuatro, tres, cuatro) y
1	da (CLABE) 060320000988434340 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero,
cero, nueve, ocho, ocho, cuatr	o, tres, cuatro, tres, cuatro, cero), que tiene abierta en "BANSI", así como en
alguna otra cuentas de chequ	es que también tenga abierta en "BANSI"; efectúe mediante transferencia
electrónica o cualquier otro m	edio, los pagos correspondientes al pago del presente crédito (amortización
į	nisiones)
TERCERA COMISIONES E	"Estado" se obliga a pagar a BANSI sin necesídad de previo requerimiento o
cobro previo, en las oficinas	de la misma, ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos
veinticinco), Colonia o Fraccio	namiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seisciento)
ochenta y nueve) en Guadalaja	ra, Jalisco, México, o en el de la sucursal de "BANSI" en donde se operó este
crédito:	
a) Comisión por apertura	de crédito, equivalente al 0.20% (punto veinte por ciento) mas el "IVA",
	édito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del
mismo "Estado".	<u> </u>
El "Estado" expresamente a	utoriza a "BANSI" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en
	de cheques que el "Estado" tiene abierta(s) en "BANSI", en el caso que las
	s cuentas no sean suficientes para pagar las comisiones a las que se refieren
1	toriza a "BANSI" para que las efectúe de manera mensual hasta que queden
totalmente pagadas	
b) Gasto Adicional Contin	gente, el día 25 veinticinco de cada més en el que se encuentre vigente el
	creditante calculará la probabilidad de incumplimiento (P.I.) y la multiplicara

por la severidad de la perdida (S.P.) que corresponda al crédito, de conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Circular Única de Bancos)". En caso de que el resultado de la multiplicación antes mencionada sea superior a 0.99% (cero punto noventa y nueve por ciento), el "Estado" deberá pagar a Bansi, Sociedad Anónima el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se realice el cálculo, una comisión por Gestión y Mantenimiento (Gasto Adicional Contingente), por la cantidad equivalente al monto resultante de la multiplicación antes mencionada sobre el saldo insoluto del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado Correspondiente. ------- Una vez que el "Estado" haya pagado por primera vez una Comisión por Gestión y Mantenimiento, para los meses subsecuentes, y en los casos en que derivado del cálculo anterior el Estado deba pagar a Bansi, Sociedad Anónima una comisión por Gestión y Mantenimiento, está será únicamente por el monto que resulte de restar a la Comisión por Gestión y Mantenimientos correspondiente al mes en que se calcula, las Comisiones que de la misma naturaleza haya pagado el "Estado" a Bansi, Sociedad Anónima durante la vigencia del contrato de crédito. -------- El acreditante, con posterioridad al cargo que se su caso se haya hecho de la Comisión por Gestión y Mantenimiento, podrá bonificar al Estado en la fecha del último pago del crédito la cantidad total que le haya cobrado de Comisión por Gestión y Mantenimiento, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando el "Estado" haya cumplido puntualmente con todas las obligaciones de pago.-------- CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.- El "Estado" se obliga a pagar a "BANSI", por mensualidades vencidas, precisamente en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: ------ I.- TASA DE REFERENCIA. - La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE". -- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones --- II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 1.70 (uno punto setenta) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días o el más cercano a dicho plazo, a la cual se le definirá de aquí en adelante simplemente como TIIE, tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando. -------- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. --------- III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIE"



y siguiendo el procedimiento p	revisto en los incisos I (uno) y II (dos) que anteceden
En el evento de que el l	anco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no
proporcione una tasa de inte	és sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de
referencia en el orden que a c	ntinuación se indica:
a) Se multiplicará por 1.4!	(uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente
a la de descuento, de Certifica	dos de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó
27 (veintisiete) ó 29 (veintin	veve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio
aritmético de las últimas pub	licaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de
amplia circulación nacional, du	rante el período mensual correspondiente
b) El resultado de multipli	car por 1.60 (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación
a Plazo de los Pasivos denon	inados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el
Diario Oficial de la Federación	durante el período mensual correspondiente.
Los intereses ordinarios	o cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales)
conforme lo establecido en la	láusula quinta siguiente.
QUINTA INTERESES MO	RATORIOS En caso de mora en el pago puntual de una o más de las
amortizaciones del crédito, ga	stos γ/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el
"Estado", a "Bansi", desde la i	echa de su vencimiento y hasta que quede integra y totalmente pagado dicho
adeudo a la tasa anual que re	ulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora
por 2 (DOS), conviniendo las p	artes que los intereses moratorios varien en cada ocasión en que se modifique
la tasa ordinaria durante el pe	odo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito
SEXTA PLAZO Y PAGO DE	SUERTE PRINCIPAL El "Estado" se obliga a tener totalmente pagado a Bansi,
en las oficinas de éste último	ubicadas en la Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco),
Colonia o Fraccionamiento Te	rranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y
nueve) en Guadalajara, Jaliso	o, México, sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del
crédito más los intereses y co	misiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el
"PLAZO DEL CRÉDITO BANSI",	o anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones", que se pacten
en el pagaré que documenta c	da disposición que del "Crédito Bansi" se realice.
Obligándose el "Estado" a e	fectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "FECHAS
DE PAGO DE LAS AMORTIZAC	ONES", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito,
así como sus intereses, comisi	pnes y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "FECHA
DE LIQUIDACIÓN DE LA OBLIG	ACIÓN A CORTO PLAZO".
En las cantidades señalad	as anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y
comisiones que se estipulan e	los términos de este contrato, por lo que el "Estado" geberá de cubrirlas a
"BANSI", de acuerdo a las conc	iciones pactadas en el presente instrumento.
En caso de que las fechas de	pago señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Estado", se
obliga a realizar el pago corres	pondiente el día hábil inmediato posterior al vengimiento.
SÉPTIMA PAGOS ANTICI	PADOS El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las
cantidades de que haya dispue	sto, al amparo del presente contrato de credito, antes de su vencimiento, sin
penalidad o comisión alguna, a	cordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a

la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "BANSI" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. --------- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -------- OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO.- El "Estado" se obliga a pagar a "BANSI" el presente crédito en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, en las "FECHAS DE PAGO DE INTERESES" y "FECHAS DE PAGO DE LAS AMORTIZACIONES", por lo que el "Estado" se obliga a tener recursos suficientes procedentes de los "INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN", que son la fuente de pago, en la "CUENTA BANCARIA DEL CRÉDITO BANSI" para que "BANSI" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, debiendo quedar integramente pagado a más tardar en la "FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO --- El "Estado" autoriza e instruye a "BANSI", para que de las cantidades recibidas en la "CUENTA BANCARIA" DEL CRÉDITO BANSI" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato. -------- No obstante lo anterior el "Estado" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos. -------- NOVENA.- VIGILANCIA.- "BANSI", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Estado" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "BANSI" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado", quedando autorizado "BANSI", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes. --------- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "BANSI" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescontar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "BANSI" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. -------- DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.- El "Estado" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6%



(seis por ciento) de los ingreso	os totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto
del "Estado" durante el ejercic	cio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 35 (treinta y cinco)
de la Ley de Deuda Pública pa	ra el Estado de Morelos, y el artículo 30 (treinta), fracción 1 (primera), de la
Ley de Disciplina Financiera de	las Entidades Federativas y los Municipios
	n la obligación anteriormente señalada, "BANSI" podrá dar por vencido
1	on responsabilidad para el "Estado"
<u> </u>	IGACIONES DE HACER Y NO HACER El "Estado", acepta y se obliga
3	ncia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, sin
1	, a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER:
1 (uno) - Proporcionar a "Ba	ansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes
al cierre de cada ejercicio fisca	durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el
	orelos, esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General
	ones analíticas de las principales cuentas.
2 (dos) Proporcionar a	"Bansi" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la
in the second se	resos por el Congreso del Estado de Morelos, así como el correspondiente
·	idamente autorizado por el H. Congreso del "Estado" y en su caso las
modificaciones realizadas con	pase en las autorizaciones correspondientes.
and the same of th	Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el
presente Crédito, así como en	regar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada
ejercicio fiscal del "Estado",	n los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y
suficientes para la amortización	n del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi"
449	VSI" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de
aquel en que haya tenido	conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio p
procedimiento en su contra d	de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Estado" afegte o
pueda llegar a afectar en forma	substancial y adversa su situación financiera.
5 (cinco) - Notificar a "BANS	il" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de
aquel en que haya tenido con	ocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así
como las acciones y medidas d	ue se proponen para subsanar dicha causa
6 (seis) Cumplir con todos	los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso,
así como con todas las autoriz	aciones y permisos necesarios o convenientes para contra ar y disponer del
presente Crédito.	
7 (siete) Proporcionar a "B	ANSI" la información adicional que le sea requerida.
8 (ocho) Rembolsar a "BA	vSi" y mantenerios a salvo de cualquier pérgida o gasto (incluyendo costos de
abogados) en los que "BANSI"	puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier
incumplimiento imputable al	Estado" bajo este contrato.
9 (nueve) El "Estado"	se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes,
	RO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA Y en el "REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE
FINANCIAMIENTOS Y OBLIGA	CIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", de acuerdo con lo
previsto por el artículo 30° (tr	igésimo) inciso IV (cuatro romano) de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios y por el artículo 21 (veintiuno), párrafo segundo, del Reglamento del
Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y demás
leyes aplicables
10 (diez) Por lo que en caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1
(uno) y 2 (dos) anteriores, "Bansi" lo comunicará al "Estado", quien se obliga a dar cumplimiento de
inmediato a dicha obligación, a menos que se enquentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá
solicitar una prórroga y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la
notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión
del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento
11 (once) Cumplir con lo dispuesto por los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de
Deuda Pública para el Estado de Morelos
El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI"
acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER:
1 (uno) Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a
"BANSI"
2 (dos) Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por
terminado unilateralmente el contrato.
3 (tres) El "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del
presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).
4 (cuatro) El "Estado" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo
estipulado en el presente Contrato.
Si "BANSI" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma
potestativa, se lo notificarán al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos
incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.
DÉCIMA TERCERA CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Las partes aceptan que "BANSI" podrá dar
por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el
"Estado" pagar a "BANSI" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los
siguientes casos:
I (uno romano) Și el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital,
intereses y comisiones establecidos en el presente contrato.
II (dos romano) Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo
establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al
respecto.
III (tres romano) Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el
"Estado" es incorrecta o falsa.
IV (cuatro romano) Si el "Estado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para
pagar sus deudas
V (cinco romano) Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho
privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANSI".
in the state of th

_



VI (seis romano) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos
previstos en el mismo
VII (siete romano) Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del
presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).
VIII (ocho romano) Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el
presente contrato, o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento.
IX (nueve romano) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por
medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas
dichas obligaciones.
X (diez romano) Que el Estado" cambié y/o cancele cualquiera de las cuentas de cheques que tenga
abiertas con "BANSI" durante el plazo de vigencia del presente contrato, sin consentimiento de "BANSI"
XI (once romano) Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de
Deuda Pública" y/o en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades
Federativas y Municipios".
XII (doce romano) Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente
contrato
DÉCIMA CUARTA DENUNCIA En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatró) de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de:
a) Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito;
b) Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez;
c) O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Estado",
quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Estado" para hacer uso
del saldo no dispuesto
DÉCIMA QUINTA LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES Todos los pagos que el
"Estado" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato,
deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en la Avenida Terranova número 325 (trescientos
veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos
ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México.
Sin mengua de la obligación anterior del "Estado", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en
cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre
en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte
principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito,
sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos
contables, estados de cuental fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba
plena en juicio o fuera de él.
El "Estado", se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques,
cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de
pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de
que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo

correspondiente, el "Estado", se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. ----- DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Estado" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Estado", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. ------ DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- El "Estado", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio: -------- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato y los de inscripción en el "REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA", así como en el "REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS". ------- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del --- Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes --- DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias. -------- DECIMA NOVENA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.----- VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:---- El "Estado": En el "Domicilio del Estado". -------- "Bansi": En el "Domicilio Bansi". -------- Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "BANSI", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----



VIGÉSIMA PRIMERA	MPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) E
"ACREDITADO" queda oblig	ado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar poi
el presente contrato, y los q	ue conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como
los que se causen sobre los i	tereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato
VIGÉSIMA SEGUNDA IN	FORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES E
"Estado" autoriza expresam	្នុំ ente a "BANSI":
a) Tanto a solicitar com	a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la
Ley para Regular las Agrupa	iones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historia
	្ទី conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tiener
1	aturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información
	BANSI", siempre que así la solicite, así como del uso que "BANSI" hará de ta
4	que "BANSI" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio,
The second secon	nga relación jurídica con el "Estado".
1	que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	al o Municipal le sea solicitada.
11.	ISO DE PRIVACIDAD "BANSI" en términos de la Ley de Protección de Datos
part to the second	articulares, pone a disposición del "ACREDITADO" su aviso de privacidad en la
	mx; por su parte cada uno de los funcionarios municipales del "ACREDITADO",
	con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo
ratifican.	Total Control Star Contonnes Con Su Contenuo y en este acto io
	ULOS DE LAS CLÁUSULAS Los títulos de las cláusulas que aparecen en el
	puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no
マー・ストー アン・コンド おんしょく おんしょく かんしょう	initan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada
1 1 4	clusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título.
	But the state of the control of the
- 1 - El representante de BA	PERSONALIDAD
	NSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, SEÑOR
	personalidad y las facultades para la celebración del presente acto así como
1.1	sentada con la siguiente documentación:
I La legal existencia:	
	escritura pública número 56,515 (cincuenta y seis mil quinentos quince),
Table 1	dalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos
	del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24
	didad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la constitución de la
1	on de Banca Múltiple, bajo la denominación de BANSI, la que se encuentra
and the second of the second of the	as inscripciones 29-30 (veintinueve guión treinta), del Tomo 583 (quinientos
 	mero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la
Propiedad de ese Partido Judi	gial, misma que en su parte conducente a la letra dice:
"NUMERO 56,515 CINCI	ENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA,
Jalisco, a 19 diecinueve de	vayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ

GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores.... y dijeron; Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:...- II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.-...- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas.-.....- CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90, noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de los dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;......- ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO



Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:...- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;...- V. Représentar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas;- FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.-- II.- Compulsa de los estatutos sociales: -Con el Testimonio de la escritura pública número 65,543 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la Compulsa de Estatutos, la que se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Partido Judicial. --- III.- Reforma de los estatutos sociales: ----Con el Testimonio de la escritura pública número 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno), de 18 (dieciocho) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 34 (treinta y cuatro) de Zapoparí, Jalisco, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro espacio asterisco espacio uno), se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 21 (veintiuno) de agosto de 2008 (dos mil ocho), en la que se tomó entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos que actualmente rigen a BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. -----Del instrumento relacionado compulso lo siguiente: --"ESCRITURA NÚMERO 4,431 En Zapopan, Jalisco, el día 18..... de Septiembre del año 2008......, ante mí, Licenciado RICARDO SALVAÇOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34...... DE ZAPOPAN, JALISCO.- compareció el señor......en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha del 21..... de Agosto del 2008....., de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,(visto do anterior procedo a insertar...... el acta de Asamblea que se formaliza.- "En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las diecisiete horas del día

veintiuno de agosto de 2008, se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su domicilio social...... para la cual fueron convocados por acuerdo del Consejo de Administración, mediante la publicación de la convocatoria en el Periódico "El Occidental de Guadalajara" de fecha 30 de julio de 2008.- habiéndose designado...... Escrutadores...... procedieron a contar el número de acciones representadas...... lo que dio como resultado la presencia de 84%.... del capital social con derecho a voto.- El Presidente de la Asamblea, la declara legalmente instalada.- ORDEN DEL DÍA.-... II.- Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito.- ... II.- En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día "Propuesta para reformar los estatutos de la sociedad, para adecuarlos a las recientes modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito", ... el Presidente de la Asamblea, dio a conocer a los señores accionistas las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Febrero del año 2008, mediante las cuales se establece la obligación a las Instituciones de Banca Múltiple de incorporar en sus estatutos sociales las nuevas disposiciones.- Votación: Expuesto lo anterior y una vez que fueron ampliamente comentadas y explicadas las reformas por unanimidad de votos de los accionistas presentes fue aprobado la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimero, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimo primero, Vigésimo tercero, Vigésimo quinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto. En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales.- c) Por lo anterior, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Estatutos Sociales quedan reformados, para quedar en los términos del documento que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.- Votación: leída que fue el Acta de la Asamblea...... fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea..... haciendo constar el Secretario que permanecieron presentes hasta el final de la reunión, el Presidente, el Comisario y todos los accionistas asistentes.- En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes:- CLÁUSULAS.- ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 21...... de Agosto del 2008......, en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimero, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigesimoprimero, Vigesimotercero, Vigesimoquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos



sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes:-ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-ARTICULO PRIMERO. Denominación. La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.-ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46..... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles:- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos:- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.-ARTICULO QUINTO. Domicilio.-... ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerase como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00, representado por 687,296....... acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00...... cada una de/ellas/ ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000,000. Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar integramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-... CAPITULO CUARTO.-ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración La dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad serán confladas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes/se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 221....., 23......, 24...... y 24...... Bis de la Ley de Instituciones de Crédito - El Consejo de Administración estará con puesto por un mínimo de 5..... y un máximo de 15/ miembros propietarios y… por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o po ARTICULO VIGESIMOSEXTO. Designación y duración.-.... os miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-..... ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes 🖟 estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I.

Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587...... del mencionado cuerpo legal.- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554....., párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir y otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90.... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554..... del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587...... del referido ordenamiento legal;- VI. Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-... VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, en observancia de los dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferírles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587...... del mencionado cuerpo legal.-... XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-... ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO.- Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria... tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:- 1.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad;- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley



General de Títulos y Operadones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.- VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administra al personal en su conjunto.-... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DON FE.-... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 23..... DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO --- IV.- La personalidad con la que comparece: El señor Licenciado acredita la personalidad con la que comparece al presente acto. con el Testimonio de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), otorgada con fecha 20 (veinte) de Mayo de 2015 (dos mil quince) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de Bansi, Sociedad Anonima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes Apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores Jorge de Jesús Montes Guerra y/o Juan Patrik Castellanos Sturemark y/o Luis Octavio Vallejo Fernández Castro, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor ARTURO HERBERT ALFARO, como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual e indistinta, sujeto a las conociones que se indican en el propio instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades pecesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fider omisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito -----Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciações de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más emplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles:------ A) PODER GENERAL JUDICÍAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los

artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: --------- I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. --- II.-Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia. ------- III.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos;-------- IV.- Para recusar; -------- V.- Para transigir;-------- VI.- Para hacer cesión de bienes; -------- VII.- Para absolver y articular posiciones; -- VIII.-Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; ---------- IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo --- X.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; --- XI.- Para comparecer ante autoridades fiscales. --- XII.- Para hacer y recibir pagos; -------- XIII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. ---------- XIV.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; --- XV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos.-------- XVI.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. --- XVII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.------- B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. --- C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos



de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parté los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. --- D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CRÉDITO. Facultades para suscribir en nombre y representaciones de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ------------ E) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad pode dante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagós, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.------- F).- SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comissiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones décima quinta a décima séptima del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas,-A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores Y/O , autorización que el Suscrito Notario agrega al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el mismo número que el anterior. --------- Por su parte, el señor JORGE MICHEL LUNA, en su carácter de Secretario de Hacienda del GC ESTADO DE MORELOS, manifiesta que dicho Estado tiene personalidad jurídica y patriponio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Søbeyano de Morelos, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracció VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y pueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 20 (veinte) de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, el artículo 10 dez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y demás correlativos y aplicables. --- El Contador Público JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA del GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, acredita su persanalidad y facultades con el nombramiento expedido el 28 veintiocho de

septiembre de 2016 dos mil dieciséis y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del
Estado de Morelos. Documento que doy fe tener a la vista y transcribo a continuación:
"ESCUDO MORELOS PODER EJECUTIVO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70, FRACCIONES IV Y VI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,2, 5, 9, 11, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 22
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR
A: JORGE MICHEL LUNA COMO SECRETARIO DE HACIENDA CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES
INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU. FIRMA. EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS
EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR VISIÓN MORELOS."
Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito.
DOCUMENTOS AL APÉNDICE
El suscrito Notario Público procedo a insertar al apéndice y a los testimonios que de la presente escritura
se expidan, los siguientes documentos bajo los números que a continuación se indican:
Anexo 1 (uno): Nombramiento expedido el 28 (veintiocho) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) del
contador público JORGE MICHEL LUNA, como Secretario de Hacienda.
Anexo 2 (dos): Oficio de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) en el que se invitó a
diversas instituciones a participar en el proceso competitivo GEM-SH-008-2017 (G E M guion S H guion cero,
cero, ocho guion dos mil diecisiete)
Anexo-3 (tres): Propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable de diversas instituciones
financieras de fecha día 20 (veinte) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete)
Anexo 4 (cuatro): Oficio denominado "Resultados del Proceso Competitivo número GEM-SH-008-2017" (G
E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecisiete) de fecha 25 (veinticinco) de septiembre del
2017 (dos mil diecisiete).
Anexo 5 (cinco): Acta de fallo de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete).
Anexo 6 (sels): Copia cotejada de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta y
ocho), libro 7 (siete), pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la
Notaría Pública: Numero 34 (treinta y cuatro), con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el
cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco
uno), control interno 72 (setenta y dos), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el
Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
Anexo 7 (siete): autorización y/o instrucción que otorga BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE al señor para ejercer el poder.
YO, EL NOTARIO DOY FE:
I De que me identifique como Notario ante los comparecientes.
— II De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el
otorgamiento de este acto, ya que nada me consta en contrario.



III De que he tenido a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta
escritura y de que todo lo rejacionado e inserto de ellos concuerda con sus respectivos originales a los que me
remito.
IV Que en términos de les artículos quince, dieciséis y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos
Personales en Posesión de los Particulares los comparecientes declaran que el suscrito Notario les proporcionó
de forma clara y fehaciente e aviso de privacidad correspondiente al tratamiento de datos personales y datos
personales sensibles, con el chal manifiestan su expresa conformidad y consentimiento.
V De que habiéndoles leddo en voz alta a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el
valor y la fuerza legal de su contenido me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo,
firmándolo y haciendo uso del derecho de leerlo por ellos mismos, en comprobación el mismo día del mes
de su otorgamiento, quienes para su identificación por sus generales me manifestaron ser:
El señor de la ciudad de de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de
en donde nació di día , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Administración de Empresas, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, con domicilio
en Colonia , códigó postal
, de paso por esta Ciudad, quien se identifica con
su credencial para votar con occidentificación es expedida por el Instituto Federal Electoral.
El Contador Público Jorge Michel Luna, de nacionalidad mexicana, originario de
nació el día de la servidor Público, con domicilio en
Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil, en esta ciudad de Cuernavaca,
Morelos, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación
, expedida por el Instituto Nacional Electoral
VI DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.
Jorge Michel Luna rúbricas Huellas digitales ANTE MI José Antonio Acosta
Pérez Rúbrica El sello de autorizar
DOCUMENTOS DEL APÉNDICE
Anexo 1 (uno): Nombramiento expedido el 28 (veintlocho) de septiembre de 2016 (dos mil diecisés)
del contador público JORGE MICHEL LUNA, como Secretario de Hacienda.
Anexo 2 (dos): Oficio de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) en el pue se invitó
a diversas instituciones a participar en el proceso competitivo GEM-SH-008-2017 (G E M gulon 8 H guion
cero, cero, ocho guion dos mil diecisietė).
Anexo 3 (tres): Propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable de diversas
instituciones financieras de fecha día 20 (veinte) de septiembre del 2017 (dos mil diegrisiete).
Anexo 4 (cuatro): Oficio denominado "Resultados del Proceso Competitivo número GEN-SH-008-2017"
(G E M guion S H guion cero, cero, ocho guion dos mil diecisiete) de fecha 25 (veinticinco) de septiembre
del 2017 (dos mil diecisiete).
Anexo 5 (cinco): Acta de fallo de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete)
Anexo 6 (sels): Copia cotejada de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48
(Cuarenta y ocho), libro 7 (sieta), pasada anto la fe del Lie Bicardo Salvador Podríguez Vero Notario

Público Titular de la Notaría Pública Numero 34 (treinta y cuatro), con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 72 (setenta y dos), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

—— Anexo 7 (siete): autorización y/o instrucción que otorga BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE al señor

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN CATORCE FOJAS, ÆGTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN IR O NO SERIADOS.- Cuernavaca Morelos, a los veintitres días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.